

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República de El Salvador en su art. 3 reconoce que "todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión". (....).
- II.- Que el Art. 63 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- III. Que El Salvador, ha ratificado numerosos tratados internacionales con énfasis en los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que se establece el derecho a la igualdad, en la que se condena la discriminación racial y se compromete a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas;
- IV. Que el Municipio de Panchimalco, es una población de origen precolombino, que fue fundada por emigrantes toltecas (yaquis o pipiles) a raíz de la dispersión de los pueblos nahoas ocurrida aproximadamente en los siglos XI y XII.

Recordando el hecho de que los pueblos indígenas en general y en especial la comunidad indígena nahua-pipil, ha sufrido un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de Mil Novecientos Treinta y Dos. Y que existe el derecho de los pueblos Indígenas a la recuperación de la Memoria Histórica.

Se reconoce el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas, tanto de quienes fueron asesinados, como de las personas sobrevivientes y sus descendientes;

Sabiéndonos herederos y herederas de una cosmovisión que como pueblos originarios tenemos y siendo por tanto herederos de una sabiduría ancestral que es necesario conservar y transmitir;

- V. Que los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, faculta a los municipios para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales", normativa que se desarrolla en el Código Municipal. Con lo que se considera importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Panchimalco, atendiendo a identidad cultural;

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales, decreta la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE PANCHIMALCO**

##### **Reconocimiento de la comunidad indígena de Panchimalco**

Art. 1.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce a la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, cuyos miembros mujeres y hombres, descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como Panchimalco.

Dicha comunidad es nahua-pipil y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores, como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 2.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la Municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

### **Objeto**

Art. 3.- La presente ordenanza, por medio de la cual el Municipio de Panchimalco reconoce a las comunidades Indígenas del municipio, tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

### **Ambito de Aplicación**

Art. 4.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Panchimalco.

### **Derechos de la comunidad indígena de Panchimalco**

Art. 5.- La comunidad indígena de Panchimalco tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

### **Derecho a vivir en paz y compromiso de la Municipalidad**

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La Municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la Municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

### **Derechos culturales**

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma náhuatl, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 9.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones, como también el rescate de los sitios arqueológicos y ceremoniales, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacer especial énfasis en el rescate de la historia verdadera de la comunidad indígena de Panchimalco.

La municipalidad promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de los objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena de Panchimalco.

Art.10.- La Municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma náhuatl, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art.11.-Asimismo, la Municipalidad de Panchimalco, en coordinación con la comunidad indígena, protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- La Municipalidad de Panchimalco estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales. Para lo cual se brindará apoyo y respaldo a las tradiciones y organización de las comunidades indígenas.

La comunidad y el Concejo Municipal: Facultará la divulgación de nuestra identidad cultural toda vez que se respete la autenticidad y se otorguen créditos: vestimenta, bailes, danzas, Procesión de las Palmas.

Art. 13.- La Municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos científicos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Todo acceso o utilización de los saberes de la comunidad nahua-pipil de Panchimalco, debe ser previamente consultado con las o los representantes de dicha comunidad.

Art. 14.- La comunidad indígena de Panchimalco podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la Municipalidad de Panchimalco, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art.15.- La Municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación, sistematización y promoción de la memoria histórica para que ésta sea parte de la educación intercultural de las y los estudiantes del municipio y todos los fines que se consideren pertinentes.

### **Derechos laborales y derechos de la niñez**

Art. 16.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo, condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 17.- La Municipalidad, en coordinación con instituciones estatales vinculadas al tema, como el Instituto Salvadoreño para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, así como con otras entidades nacionales e internacionales, promoverá la protección de la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, forma de explotación y labor que vulnere la condición física, social o espiritual, así como la integridad y libertad de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas.

A promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, rescatando y enseñando a las nuevas generaciones sus tradiciones ancestrales como: Las Danzas de los Historiantes, Chapetones, Cofradías, bandas de pueblo u otros.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgullosa de ésta, motivándoles en comunidades y centros escolares.

Así mismo la Municipalidad desarrollará esfuerzos para promover el derecho a la identidad de la niñez indígena respetando los nombres y apellidos indígenas en lo que no contravenga la Ley del Nombre de la Persona Natural, mediante la correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

### **Derechos de nuestras abuelas y abuelos**

Art. 18.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la Municipalidad, porque son el Corazón de la Comunidad. En coordinación con la comunidad indígena, se formulará una política especial para protegerles y para gestionar ayuda pertinente especialmente en aspectos económicos, sociales y culturales, para lo que se formará un Concejo de Abuelos y Abuelas que permita la transmisión de conocimientos, cultura y tradiciones, lo cual se coordinará con las instituciones nacionales e internacionales correspondientes.

### **Derechos de las personas indígenas con discapacidad**

Art. 19.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad procurándoles un nivel de vida y de protección social adecuado, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

### **Derechos de las mujeres indígenas**

Art. 20.- Siendo que las comunidades indígenas consideran que la tierra es femenina y que su cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, y que las mujeres son la expresión humana de la Madre Tierra, la Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de las mujeres indígenas, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

De manera particular, las mujeres indígenas tienen derecho a:

- a) Ser protegidas por sus familias, comunidades y gobierno municipal;

- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas;
- c) No ser maltratadas física, patrimonial, sexual o psicológicamente;
- d) Ser protegidas contra toda forma de discriminación;
- e) Ser informadas de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener y demás derechos sexuales y reproductivos;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Ser escuchada y participar activamente con voz y voto en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales y a ser electas para optar por cargos públicos;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación sin discriminación, procurando un trato digno y cálido;
- j) Ocupar cargos en su comunidad;
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) A una vida digna;
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres;
- p) Que se rescate, promueva y conserve su vestimenta;
- q) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- r) Tener acceso inmediato y gratuito a las instituciones de justicia e investigación.

#### **Derecho de las mujeres parteras**

Art. 21.- Las mujeres parteras son parte de una práctica cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud e integridad de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales a efecto de prevenir riesgos durante el oficio de parteras y promover nuevas generaciones, para lo que se deberá coordinar con las instancias locales y nacionales de Salud Pública.

#### **Derecho de consulta**

Art. 22.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier acción que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino, decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida que afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual, defensa y acceso a la tierra.

Deberá promoverse el derecho a conocer información sobre proyectos, actividades u otros temas de interés en los que la comunidad indígena sea participante, afectada o considere pertinente de su conocimiento en la Municipalidad y otras instituciones.

### **Libre determinación**

Art. 23.- La comunidad indígena de Panchimalco, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la Municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

### **Derecho al desarrollo**

Art. 24.- La Municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medio ambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

### **Derecho a la salud**

Art. 25.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

### **Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano**

Art. 26.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

Esta consulta participativa tiene que ser previa, libre e informada, transparente y consultada con sus instituciones representativas. Asimismo, se deberán establecer los medios para esta participación libre antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a las comunidades indígenas de Panchimalco.

Art. 27.- De manera especial la Municipalidad promoverá el cultivo y conservación del árbol Flor de Ensarta (PLUMERIA ACUTIFOLIA), como parte de la identidad de Panchimalco y que es utilizado en la elaboración de las Palmas.

### **Derecho a la tierra**

Art. 28.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la Alcaldía de Panchimalco en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes, en orden a proteger la propiedad y utilización de la tierra por parte de dicha comunidad.

### **Derecho a la reparación**

Art. 29.- La Municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o

dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

### **Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena**

Art. 30.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

### **Consejo de Comunidades Originarias de Panchimalco**

Art. 31.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá la formación de un Consejo de Comunidades Originarias, que será la organización que represente a la comunidad indígena de Panchimalco, la elección y funcionamiento de éste será establecido en un Reglamento, siendo algunas de sus funciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente Ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal.
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

### **Divulgación y conocimiento**

Art. 32.- La Municipalidad de Panchimalco, tiene el compromiso de dar a conocer y divulgar la presente Ordenanza a todas y todos los habitantes del municipio.

### **Disposiciones finales**

Art. 33.- Ninguna disposición en la presente Ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 34.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial y las recomendaciones, interpretaciones y demás doctrinas generadas en el sistema de Derechos Humanos, tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en Panchimalco, a los 26 días del mes de febrero de dos mil quince.

MARIO MELENDEZ PORTILLO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTIN PEREZ PEREZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

GABRIEL VASQUEZ PEREZ MIRANDA,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DEYSI LARIZA ORELLANA,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LIDIA MARINA PEREZ DE CARRILLO,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DELMY MERCEDES BELTRAN VEGA,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ARSENIO EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDI ROBERTO VENTURA BENITEZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES,  
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ISRAEL RAMOS MARTINEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JESSICA LORENA GUZMAN PEREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

